Proyecto de Ley N° 4069/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
26 ENE 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 1:48 p

PROYECTO DE LEY QUE PRIORIZA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO E INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 QUE REALICE LABORES ADMINISTRATIVAS DE NATURALEZA PERMANENTE POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS

A iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

LEY QUE PRIORIZA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO E INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 276 QUE REALICE LABORES ADMINISTRATIVAS DE NATURALEZA PERMANENTE POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS

Artículo 1. - Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto priorizar el proceso de nombramiento e ingreso a la carrera administrativa del servidor público contratado bajo el Decreto Legislativo 276 que realice labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años consecutivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del del Decreto Legislativo 276.

La finalidad de la ley consiste en dar ejecución a las normas prescritas por la Constitución Política, tratados internacionales, y, Decreto Legislativo 276, con el objeto de garantizar a los beneficiarios el acceso justo y equitativo a dicho beneficio laboral.

Artículo 2. Requisitos para el nombramiento e ingreso a la carrera administrativa

El proceso de nombramiento e ingreso de servidores públicos administrativos contratados bajo el Decreto Legislativo 276, requiere que éstos realicen labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años consecutivos, en plaza vacante debidamente presupuestada en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP de la Administración Pública.

Artículo 3. Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo 276

Se modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo 276, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

> *"Artículo 15: La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos.*
>
> ***Los órganos de gobierno y de la administración pública en general, priorizan y dan inicio al proceso de nombramiento e ingreso a la carrera administrativa de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, bajo responsabilidad administrativa y penal.***
>
> *Al servidor público se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal".*

Artículo 4. Proceso general para el nombramiento e ingreso a la carrera administrativa

El proceso de nombramiento e ingreso a la carrera administrativa de los servidores públicos contratados, se realiza del siguiente modo:

4.1. La Dirección, Jefatura o Gerencia General de los órganos de gobierno y la administración pública en general, realizan una convocatoria pública anual, con la finalidad que los servidores públicos contratados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto Legislativo 276, así como, el artículo 2 de la presente ley, soliciten formalmente su inclusión en el proceso de nombramiento e ingreso a la carrera administrativa.

4.2. El servidor público que se considere con derecho, en el plazo señalado en el cronograma publicado los órganos de gobierno y la administración pública en general, presenta una solicitud por escrito ante la Dirección, Jefatura o Gerencia

General del órgano de gobierno o la administración pública a la que pertenece, a fin de que se lo incluya en el proceso de nombramiento e ingreso a la carrera administrativa.

4.3. La Dirección, Jefatura o Gerencia General de la entidad, en el plazo señalado en cronograma publicado, la deriva a la Oficina de Recursos Humanos quien además de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto Legislativo 276, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente ley.

4.4. La Oficina de Recursos Humanos en el plazo señalado en cronograma publicado, da cuenta a la Dirección, Jefatura o Gerencia General de la entidad de la procedencia o no de la solicitud.

4.5. La Dirección, Jefatura o Gerencia General de la entidad, en el plazo señalado en cronograma publicado, mediante resolución motivada emite la lista final de los servidores públicos aptos para el proceso de nombramiento e ingreso a la carrera administrativa, bajo responsabilidad administrativa y penal.

4.6. La Dirección, Jefatura o Gerencia General de la entidad, en el plazo señalado en cronograma publicado designa al Comité de Evaluación, quien se encarga de la etapa final de evaluación de los servidores públicos.

4.7. Culminada la etapa de evaluación, el Comité de Evaluación hace pública y comunica formalmente a La Dirección, Jefatura o Gerencia General de la entidad, la lista final de aprobados.

4.8. La Dirección, Jefatura o Gerencia General de la entidad, emite la resolución de nombramiento correspondiente en el plazo señalado en la convocatoria, bajo responsabilidad administrativa y penal.

Artículo 5. Reglamentación y/o adecuación

El Poder Ejecutivo, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a partir de publicación de la ley en el diario oficial El Peruano, reglamenta y/o adecua las disposiciones necesarias para la aplicación eficaz de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Queda derogada cualquier otra norma o disposición legal que se oponga o limite la aplicación de la presente ley.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS OLIVEROS Juan Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 12:56:52-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

El Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su artículo 15º, que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos.

De otro lado, el artículo 39 del Decreto Supremo 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, indica que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada; concordantemente el artículo 40 de la misma norma señala que el servidor contratado a que se refiere el artículo anterior puede ser incorporado a la carrera administrativa mediante nombramiento, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral; además en el caso de vencido el plazo de tres años, la incorporación del servidor a la carrera administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrado su necesidad.

Actualmente, en nuestra administración pública existen al menos 30,000 servidores públicos contratados bajo el ámbito del Decreto Legislativo 276 que cubren plazas debidamente presupuestadas consignadas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal –PAP de la Administración Pública.

Estos servidores públicos laboran en forma continua por más de tres años en labores de naturaleza permanente, por lo que, de conformidad con el artículo 1º de la Ley 24041, no pueden ser cesado ni destituido, a no ser que se incurriese en falta grave y previo proceso administrativo disciplinario.

Sin embargo, la realidad de nuestra administración pública nos indica que aun cuando estamos ante un derecho reconocido legalmente, ningún órgano de gobierno o de la administración pública en general realiza los procesos correspondientes a fin de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276, lo que impide que los servidores públicos contratados que realizan labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años consecutivos, accedan oportunamente a la materialización de un derecho regulado legalmente y que tiene respaldo constitucional y de los tratados internacionales y que impide a su vez el reconocimiento y goce de otros derechos laborales relacionados.

Los efectos de esta inejecución, resaltan por ejemplo en el aspecto remunerativo, un trabajador contratado no percibe la totalidad de bonificaciones y beneficios que un trabajador nombrado si percibe; de allí que no perciban derechos a bonificación personal, bonificación familiar, bonificación diferencial, asignación por cumplir 25 o 30, compensación por tiempo de servicios, gastos de sepelio, subsidio por fallecimiento, permisos y licencias, entre otros.

Es necesario resaltar que, a nivel internacional, existen diversos instrumentos normativos que garantizan el cumplimiento irrestricto de los derechos laborales, como por ejemplo, la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo exhorta a los Estados Miembros a materializar: el Convenio 111, sobre la discriminación (empleo y ocupación), y, el Convenio100, sobre igualdad de remuneración.

Por lo expuesto, es necesario priorizar el proceso de nombramiento e ingreso a la carrera administrativa del servidor público contratado bajo el Decreto Legislativo 276 que realice labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años consecutivos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 del del Decreto Legislativo 276, a fin de que dichos servidores públicos accedan oportunamente a la materialización de un derecho regulado legalmente y que tiene respaldo constitucional y de los tratados internacionales y que impide a su vez el reconocimiento y goce de otros derechos laborales relacionados.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal, por el contrario, ejecuta lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto Legislativo 276, así como, maximiza los derechos fundamentales regulados en nuestra Constitución Política y tratados internacionales.

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no generará gasto adicional para el tesoro público; ya que los servidores públicos contratados que realizan labores de naturaleza permanente por más de tres años, ocupan plazas de naturaleza permanente y debidamente presupuestadas, consignadas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el presupuesto analítico de personal –PAP de la Administración Pública.

El costo beneficio se resume en el siguiente cuadro:

Involucrados	Beneficios	Costos
Estado	• *Administra eficientemente el Sector Público a través de la aplicación y ejecución de normas.* • *Materializa los derechos laborales reconocidos por la Constitución, Tratados internacionales y la ley.* • *Impulsa mayor productividad en la Administración Pública.*	• *No genera costos económicos pues los servidores públicos contratados que realizan labores de naturaleza permanente por más de tres años, ocupan plazas de naturaleza permanente y debidamente presupuestadas, consignadas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el presupuesto analítico de personal –PAP de la Administración Pública.*
Servidores públicos contratados bajo el Decreto Legislativo 276	• *Acceso a derechos laborales.* • *Beneficia a aproximadamente 30,000 servidores públicos.*	

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación (Política 11), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).